

Santiago, once de julio de dos mil veinticuatro.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, a fojas 1, comparecen don José Troncoso Rojas, doña Cynthia Ruz Pérez, doña Rosa Prieto Gajardo, doña Erna Arévalo Prieto y don Matías Arévalo Prieto, interponiendo reclamación electoral de la Ley N°19.418, en contra de la elección de renovación de Directorio de la Junta de Vecinos N°1 La Palma, de la comuna de Independencia, llevada a cabo el 17 de junio de 2023.

Respecto de la Comisión Electoral, relatan que en una primera oportunidad con fecha 6 de marzo de 2023 fue conformada por Maribel Montecinos, Leonardo Cancino, Irene Toledo, Gloria Herrera y Mario Balbontín, luego alguno de sus miembros renunciaron argumentando que el proceso estaba viciado con ocasión de un reclamo por la presunta pérdida de un Libro de Registro de Socios, quedando integrada por Maribel Montecino y Mario Balbontín Garnica, quienes llevaron a cabo el proceso de ratificación de los socios tras la pérdida del libro. Para esos efectos convocaron a una asamblea, en la que ganó la opción de respetar la antigüedad de los socios en el registro nuevo, sin embargo, en las actas se consignó que la opción “no” ganó con 40 votos frente a la opción “si” con 14 votos, ello importó la renuncia del Sr. Balbontín a la Comisión Electoral, aunque esta no fue por escrito ni quedó registrada en actas. Tras la referida renuncia, se procedió a reestructurar la Comisión Electoral, quedando compuesta por Maribel Montecinos, María Santa María y Gladys Carmona.

Denuncian que se inscribió a socios con direcciones que no correspondían a sus domicilios, ya que la integrante de la Comisión Electoral Maribel Montecino aseguró que un funcionario Municipal de nombre Carlos Muñoz le confirmó que podía hacerlo, proceso que concluyó el 1 de junio de 2023.

Se acusa también que durante la votación se informó a algunos vecinos que ya no figuraban en el Registro de Socios y ante el reclamo de estos se les habría mostrado las cartas de renuncias que ellos no habrían firmado. Estas cartas no tenían fechas, pero datarían supuestamente del año 2017, además las firmas no coincidían o habían sido falsificadas, particularmente, el caso de Tatiana Arévalo Prieto, que nunca formalizó su renuncia a la organización, a pesar de haberse cambiado de domicilio, pero el día de la votación se enteró que su renuncia constaba por escrito con una firma falsa, mientras que en otros casos no existirían las cartas de renuncia o aparecerían en los registros con cambios de domicilio.



Señalan que, ante la renuncia a la Comisión Electoral por parte de Maribel Montecinos, el día antes de la elección se convocó a Asamblea para designar a su reemplazo, eligiéndose a Mario Balbontín, a pesar de haber renunciado previamente y estar casado con la candidata Eloísa Romo.

Acompaña a su presentación copia de carta renuncia a la Junta de Vecinos de Tatiana Arévalo Prieto, de fecha septiembre de 2017.

**Segundo:** Que, a fojas 152 contesta la reclamación doña Eloísa Romo Reinoso, Presidenta Electa del Directorio, solicitando su rechazo por carecer de fundamentos.

Manifiesta que no existen antecedentes de registros de vecinos inscritos con direcciones distintas a sus domicilios, ni que sustenten los dichos que se le atribuyen a Maribel Montecinos, siendo facultad de la Comisión Electoral aceptar o rechazar inscripciones conforme a los fundamentos que se exhiban.

También hace presente la falta de precisión de la denuncia referida a vecinos que no figuraban en el Libro de Socios, puesto que no se identifican a quienes se encontrarían en esta situación, por lo que se trataría de meras especulaciones.

Explica que las cartas de renuncias de socios fueron presentadas en el año 2017 por vecinos que pretendían crear una nueva junta de vecinos, lo cual estaba en conocimiento de los reclamantes Patricio Troncoso y Cinthya Ruz, antes de la primera Asamblea Extraordinaria que dio inicio al proceso electoral, precisa que solo 5 vecinos aparecían renunciados y hay un archivador con muchas cartas renuncias de ese año, por tanto, no puede hacerse cargo de ello ni tampoco de la comparecencia de los vecinos para ratificar su inscripción. Además, el reclamo no precisa la cantidad de cartas renuncias con firmas distintas o falsas ni a que vecinos pertenecen. Y sobre la carta renuncia de la vecina Tatiana Arévalo del año 2017, indica que se trata de una simple apreciación de los reclamantes cuya falsedad de firma que se denuncia no ha sido declarada por un tribunal penal.

Responde que los hechos denunciados sobre la Comisión Electoral no afectan el resultado de la votación, siendo efectivo que Maribel Montecinos renuncia por escrito a esta por causa de maltrato verbal de los adherentes a la candidatura del reclamante, por lo que se llamó a Asamblea Extraordinaria para reemplazarla, en la que Mario Balbontín fue el único que se presentó al cargo, quién participó en el proceso electoral controlando el acceso al recinto de votación y como veedor durante el conteo de votos. Añade que, no es cierto que Leonardo Cancino renunciara al Tricel por los motivos expuestos en el reclamo, pues la razón de ello es que no cumplía el requisito de



antigüedad para el cargo, lo mismo ocurrió con Gloria Herrera, y la única integrante de la Comisión que renunció sin presentar la respectiva carta formal fue Irene Toledo.

Acompaña carta renuncia a la Comisión Electoral de Maribel Montecinos, copia de Acta de Elección de Directorio de 17 de junio de 2023, copia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de 15 de abril de 2023 y nómina de testigos.

**Tercero:** Que, a fojas 170 se recibe la causa a prueba, y se fijan los siguientes hechos a probar:

1.- Efectividad de existir socios inscritos con direcciones que no corresponden a sus domicilios. En la afirmativa, hechos, circunstancias e identidad de estos.

2.- Efectividad que, durante la votación, a algunos vecinos se les informó que no figuraban en el Registro de Socios por haber presentado carta de renuncia a la Junta de Vecinos. Individualización de ellos, hechos y circunstancias.

**Cuarto:** Que a fojas 176, dando cumplimiento a la medida para mejor resolver decretada en autos, la Comisión Electoral remite copias del Acta de Elección de Directorio de 17 de junio de 2023, del Acta de Reunión de Directorio Electo de 19 de junio de 2023 y listado de elecciones de 17 de junio de 2023.

**Quinto:** Que a fojas 171 se dictó autos en relación y a fojas 172 la causa quedó en acuerdo.

**Sexto:** Que, ha de indicarse sobre la primera de las imputaciones consistente en que se inscribió a socios con direcciones que no corresponden a sus domicilios, que el artículo 7 de los Estatutos de la Junta de Vecinos indica que *“Podrán ser afiliados a esta Organización todas las personas mayores de 18 años, que se encuentren en su sano juicio, que tengan su residencia o domicilio dentro de los límites de esta Unidad Vecinal, y que no pertenezcan a otra Junta de Vecinos”*. Agrega en su inciso segundo que en el acto de incorporación *“...el afiliado formulará declaración jurada simple acerca de los 2 últimos requisitos...”*.

Por otra parte, el artículo 27 de los referidos estatutos indican que *“Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá la calificación de las elecciones de la Organización”*.



Que, en relación con lo expuesto es del caso hacer presente que a fojas 36 del expediente se encuentra constancia de la Comisión Electoral de fecha 7 de junio de 2023 en la que se indica que se da por finalizado el proceso de inscripción para socios y candidatos, sin que existiera alguna indicación respecto a alguna irregularidad constatada sobre los domicilios de los socios inscritos.

**Séptimo:** Que en este entendido, de acuerdo a los términos en que ha sido formulada la imputación en análisis, correspondía a los reclamantes la carga de la prueba, no obstante, no existe ningún elemento probatorio en la causa aportado por estos en orden a demostrar los fundamentos de hecho sobre cuya base sustentaron la alegación, y siendo la Comisión Electoral la encargada de velar por el normal desarrollo del proceso electoral sin que esta dejara constancia de alguna irregularidad en la materia, no se dará lugar a la alegación en este punto.

**Octavo:** Que, en lo que incumbe a eventuales irregularidades acontecidas en la votación misma, referidas a que durante ella a algunos vecinos se les informó que ya no figuraban en el registro de socios, conviene hacer notar que los reclamantes no acompañaron ningún elemento probatorio para sustentar este reproche, sólo realizaron una imputación genérica sin identificar a quienes se encontrarían en esta situación, salvo la situación de la señora Tatiana Arévalo Prieto.

Siendo así las cosas, al efecto deberá considerarse para la resolución del asunto el único documento incorporado a la causa referido a este aspecto, constituido por el informe de la Comisión Electoral encargada del proceso aludido de fecha 17 de junio de 2023, en el cual se da cuenta de las incidencias que afectaron a las socias Rosa Prieto, quien figura como renunciada, desconociendo ella la firma; Tatiana Arévalo, quien desconoce haber renunciado y Ruth Lespai.

**Noveno:** Que, atendido los antecedentes, este tribunal para pronunciarse sobre el fondo del asunto, ha de considerar el resultado de la elección llevada a cabo el 17 de junio de 2023 que figura a fojas 177 y siguientes, en la cual Eloísa Romo obtuvo 63 votos, José Troncoso 42 votos, Constanza Castillo 29 votos, José Abraham 2 votos, Patricia Avellino 2 votos, Mauricio Aguirre 1 voto y nulos 1.

De los antecedentes analizados queda de manifiesto que en el evento de que las señoras Rosa Prieto, Tatiana Arévalo y Ruth Lespai hubieren votado en el proceso electoral, su incorporación no influiría de manera determinante en el resultado de la elección, atendido a que entre la primera mayoría que obtuvo 63 votos y la segunda



mayoría que obtuvo 42 votos, hay una diferencia de 21 votos, de modo que, la votación de las 3 socias señaladas, no alteraría sustancialmente el resultado de la elección.

En razón de lo expuesto, y teniendo en consideración el principio de la conservación del acto eleccionario, en virtud del cual los hechos, defectos o infracciones que se hubieren constatado, en la medida que no influyan de manera determinante en el resultado de la elección, no darán mérito para declarar la nulidad de la elección, procede rechazar la reclamación sobre este punto.

**Décimo:** Que, en relación con la reestructuración de la Comisión Electoral y la designación del señor Mario Balbontín, quién estaría casado con una de las candidatas, cumple con indicar que el artículo 25 de los estatutos señala que *“Para la organización y dirección de las elecciones internas se deberá nombrar una Comisión Electoral”*. Su inciso segundo agrega *“Esta Comisión Estará conformada por 5 miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad y no podrán formar parte del actual directorio y ni ser candidatos a igual cargo”*.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto N°58, de 1997, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 19.418, respecto de la constitución y funcionamiento de las Juntas de Vecinos, precisa, en lo que interesa, que la Comisión Electoral estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva Junta de Vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Así, conforme a la aludida normativa, según constancia a fojas 29 de autos, de fecha 15 de abril de 2023, en Asamblea Extraordinaria se eligió la Comisión Electoral quedando integrada por Gladys Carmona, María José Santa María y Maribel Montecinos. Luego, mediante constancia de 2 de junio de 2023, de fojas 33, se da cuenta de la presentación de la renuncia a la Comisión Electoral de la señora Montecinos, fijándose Asamblea para el 9 de junio. A su vez, conforme a la constancia que rola a fojas 37, fue electo en Asamblea Extraordinaria de 9 de junio de 2023, por mayoría de los socios presentes, como nuevo integrante de la Comisión Electoral el señor Mario Balbontín.

**Undécimo:** Que de lo expuesto, se advierte que la normativa legal y estatutaria sólo exige para ser integrante de la Comisión Electoral tener una antigüedad mínima de un año, no ser integrante del actual directorio y no ser candidato, sin que se establezcan otros requisitos o inhabilidades, de manera que tales exigencias serían cumplidas por el señor Mario Balbontín.



Por otra parte, su elección llevada a cabo el 9 de junio de 2023, obedecería conforme a las constancias de fojas 33 y 37, a la circunstancia de haber presentado la señora Montecinos su renuncia a la Comisión Electoral, lo cual lleva a estimar que ello tiene por objeto mantener el número de integrantes de la Comisión señalada por la normativa.

Finalmente, en cuanto a las razones indicadas por los reclamantes sobre la reestructuración de la Comisión Electoral, es necesario hacer notar que no acompañaron ningún elemento probatorio para sustentar este reproche y al respecto, sólo realizaron una imputación genérica, ya que de los antecedentes acompañados al expediente, se advierte que la Comisión Electoral fue elegida en Asamblea Extraordinaria el 15 de abril de 2023, sin que se hubiere acompañado antecedente alguno por los reclamantes que dé cuenta que fue constituida el 6 de marzo del año pasado.

En razón de lo analizado, este tribunal no observa que se hubiere presentado un incumplimiento normativo al efecto, de modo que se rechazará la reclamación en esta parte.

**Duodécimo:** Que, respecto a la pérdida del Libro de Socios, es dable tener presente que los reclamantes presentan una reclamación genérica sin acompañar antecedente alguno que se refiera a la materia reclamada.

Al efecto, la reclamación precisa que los integrantes de la Comisión Electoral Maribel Montecinos y Mario Balbontín, llevaron a cabo el proceso de ratificación de socios de la Junta de Vecinos tras la pérdida del Libro de Socios, convocando a una asamblea para consultar a los socios si se debía respetar la antigüedad de aquellos vecinos que estaban inscritos en el libro perdido al momento de volver a ingresarlos al registro. Agregan que en dicha votación ganó la opción Sí, pero que en las actas se dispuso que la opción NO había ganado con 40 votos y que la opción Sí contaba con 14 votos.

**Décimo tercero:** Que en este sentido, este tribunal para resolver el asunto ha de tener presente el único documento que obra en el expediente que se refiere a la materia reclamada. Así, a fojas 29, mediante constancia de 15 de abril de 2023, se indica que “Con la convocatoria de socios en un total de 40 se lleva a cabo la votación en el cual el resultado es el siguiente: si - 16, no - 23, Nulo -1, total 40 votos. Se ratifica que los vecinos antiguos pueden inscribirse con su antigüedad”.

Del antecedente expuesto, se advierte, por una parte, que los socios que concurrieron a la asamblea fueron 40 y no que 40 votos obtuvo la opción NO. Luego, si bien se consigna como resultado si - 16, no - 23, Nulo -1, total 40 votos, a continuación se



establece que “Se ratifica que los vecinos antiguos pueden inscribirse con su antigüedad”, de modo que en los hechos no se presenta la irregularidad reclamada, aun cuando el resultado de dicha votación sea en sentido contrario, lo que puede deberse, a juzgar por la ratificación, a un eventual error del acta.

**Décimo cuarto:** Que, finalmente es preciso señalar que de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente, la señora Montecinos fue electa como integrante de la Comisión Electoral en la misma asamblea del 15 de abril de 2023 en que se efectuó la consulta reclamada, y el señor Balbontín fue elegido integrante de la Comisión Electoral en Asamblea de 9 de junio de 2023, por lo que los antecedentes del expediente no se avienen con el reclamo presentado, razón por la cual este tribunal, entre otras razones, rechazará la reclamación en este punto.

Por estas consideraciones, normas legales, estatutarias y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley N°18.593, **se rechaza** la reclamación interpuesta por don José Troncoso Rojas, Cynthia Ruz Pérez, Rosa Prieto Gajardo, Erna Arévalo Prieto y Matías Arévalo Prieto, en contra de la elección de Directorio de la Junta de Vecinos N°1 La Palma, comuna de Independencia, llevada a cabo el 17 de junio de 2023.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Secretario Municipal de Independencia en su oportunidad.

Redacción de la Abogada Miembro Suplente doña Bárbara Carolina Chomali Quiroz.

Rol 55-2023.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Barbara Carolina Chomali Quiroz y Ana Vanessa San Martín Cornejo. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 55-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 11 de julio de 2024.





\*89FCFADF-09DC-487B-879D-F75ACDC4021A\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.segundotribunalelectoral.cl](http://www.segundotribunalelectoral.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.